



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 5 de agosto de 2020 por el señor **Luis Antonio Gómez Puerta** (Expediente N° 2020-03962), identificado con DNI N° 10810335; así como, el Informe Técnico N° D000139-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 05 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que algunas de las especies objeto de estudio pueden estar listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, y/o categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, siendo que el estudio será realizado en más de un ámbito geográfico regional y se hará uso de herramientas moleculares como parte de la metodología;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 5 de agosto de 2020, el señor Luis Antonio Gómez Puerta (en adelante, el administrado), investigador de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (FMV-UNMSM), solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: “*Vigilancia epidemiológica del SARS-CoV-2 en mamíferos silvestres incautados por el Servicio Nacional de Flora y Fauna de Perú*”; investigación a ser efectuada fuera de ANP, en los departamentos de Lima, Lambayeque, Loreto y Ucayali, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, a través de la Carta N° D000123-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitida el 5 de noviembre de 2020 y remitida el 13 de enero de 2021 a la dirección de correo electrónico consignada en la mencionada solicitud (lgomez@unmsm.edu.pe); la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones identificadas en su solicitud, a fin de que sean subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Corrección de los apellidos de uno de los investigadores participantes; ii) Precisiones sobre la afiliación de dos (02) investigadores participantes; iii) Precisiones respecto al título del proyecto de investigación; iv) Aclarar la inclusión del estudio de especies de primates no humanos del Proyecto Peruano de Primatología del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura - Sede Iquitos; v) Precisiones sobre el protocolo de contención de animales para toma de muestras; y vi) Inclusión de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19, durante las actividades del proyecto de investigación;

Que, mediante la carta recibida el 21 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-02367), el administrado remitió la subsanación de las observaciones comunicadas, según se indica a continuación: i) Se corrigió el segundo apellido de uno de los investigadores participantes; ii) Se aclaró la afiliación de dos (02) investigadores participantes; iii) Se corrigió el título del proyecto de investigación; iv) Se indicó que no se incluirá el estudio de especies de primates no humanos del Proyecto Peruano de Primatología del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura - Sede Iquitos; v) Se brindaron detalles sobre el protocolo de contención de animales para toma de muestras; vi) Se señalaron medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19, durante las actividades del proyecto de investigación; y vii) Se adjuntó un nuevo plan de investigación, conteniendo las precisiones solicitadas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000139-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFS-DGSPFS, de fecha 05 de febrero de 2021 y cuyo contenido forma parte



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación prevé la toma y colecta de diferentes tipos de muestras de un máximo de trescientos (300) individuos por año de estudio, sin distinguir género o especie, pertenecientes a la clase Mammalia, que hayan sido incautados y que se encuentren en poder de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS de Lima y Lambayeque, así como del Gobierno Regional de Loreto (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre) y del Gobierno Regional de Ucayali (Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre), previa autorización de las citadas autoridades; investigación a ser desarrollada con la finalidad de determinar la presencia de SARS-CoV-2 y otros Betacoronavirus en especies silvestres víctimas del tráfico ilegal en el Perú, y para determinación taxonómica;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área ni para los individuos objeto de estudio; ii) La investigación es relevante, pues busca explorar la presencia de SARS-CoV-2 y otros Betacoronavirus en especies silvestres víctimas del tráfico ilegal en el Perú, cuyas actividades y condiciones comprenden un alto potencial para la aparición de nuevos brotes de SARS-CoV-2 en animales y humanos a nivel nacional; iii) El área de estudio abarca las localidades de Lima (provincia y departamento de Lima), Chiclayo (provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque), Maynas (provincia de Maynas, departamento de Loreto) y Pucallpa (provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali), fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas; previa autorización emitida por las ATFFS de Lima y Lambayeque, y por el Gobierno Regional de Loreto (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre) y el Gobierno Regional de Ucayali (Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre); iv) La toma de muestras de los animales incautados y custodiados por las citadas autoridades, será efectuada siempre que se cuente con su autorización, se asegure la participación de un médico veterinario de las referidas autoridades regionales y se disponga de equipos especializados e instalaciones adecuadas para realizar el procedimiento en mención, según lo planteado en el plan de investigación presentado, debiéndose adoptar las medidas de bioseguridad correspondientes; v) El administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la misma; por lo que se recomienda otorgar la autorización solicitada por el señor Luis Antonio Gómez Puerta, para realizar la investigación científica: *“Vigilancia epidemiológica del SARS-CoV-2 en mamíferos silvestres incautados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Perú y otras Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre”*, por el periodo de veinticuatro (24) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado; vi) El administrado deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; vii) Asimismo, el administrado deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y viii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, debe ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, así como por las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo versión digital), al término del primer año de vigencia de la autorización.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) El cumplimiento de lo señalado en el literal f), no deberá exceder los seis (06) meses de culminado el primer año de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales d) y g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo de vigencia total de la autorización.
- i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Coordinar con las ATFFS de Lima y Lambayeque del SERFOR, así como con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y con la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, el desarrollo de la investigación, la cual



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

involucra la colecta de muestras biológicas provenientes de ejemplares de la clase Mammalia, incautados y que se encuentran en poder de dichas autoridades regionales.

- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Luis Antonio Gómez Puerta**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 10810335, para la realización de la investigación científica titulada: **“Vigilancia epidemiológica del SARS-CoV-2 en mamíferos silvestres incautados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Perú y otras Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-005.

Artículo 2°.- La investigación científica autorizada, implica la toma y colecta de diferentes tipos de muestras a ser obtenidas de un máximo de trescientos (300) individuos por año de estudio, según lo detallado en el Anexo 1 adjunto, sin distinguir género o especie, pertenecientes a la clase Mammalia; individuos incautados y que se encuentran en poder de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS de los departamentos de Lima, Lambayeque, Loreto y Ucayali. Por tanto, la toma y colecta de muestras, corresponde ser autorizada previamente por cada ARFFS, por lo que es responsabilidad del señor Luis Antonio Gómez Puerta gestionar dichas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizaciones; es decir, la presente autorización de investigación, no comprende la autorización que debe ser emitida por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS de Lima y Lambayeque del SERFOR, así como por la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3°.- Para la toma de muestras de los animales incautados y custodiados por las ARFFS de los departamentos de Lima, Lambayeque, Loreto y Ucayali, además de ser necesario que el titular cuente con la autorización de dichas autoridades regionales, también se requiere la participación de un médico veterinario de cada ARFFS, y disponer de equipos especializados e instalaciones adecuadas para realizar el procedimiento en mención, de acuerdo con lo previsto en el plan de investigación aprobado, debiéndose adoptar las medidas de bioseguridad correspondientes.

Artículo 4°.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI	Cargo	Institución
Luis Antonio Gómez Puerta	Peruana	10810335	Investigador Principal	FMV-UNMSM
Armando Emiliano Gonzáles Zariquiey	Peruana	07330504	Colaborador	FMV-UNMSM
Walter Hugo Silva Suarez	Peruana	07521115	Colaborador	FMV-UNMSM
Javier Alfonso Jara Vila	Peruana	42035677	Colaborador	FMV-UNMSM

Artículo 6°.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7°.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000139-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Luis Antonio Gómez Puerta, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a las ATFFS de Lima y Lambayeque del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, y a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali; para su conocimiento.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

“Muestras a coleccionar para el proyecto de investigación”

Clase	Orden	Nº de Individuos	Animales Incautados y Custodiados por las ARFFS	Tipo de Muestra a Extraer	Finalidad
Mammalia	Carnivora Primates Chiroptera Rodentia Didelphimorphia Cingulata Pilosa Lagomorpha Sirenia	300 individuos / año de estudio	Animales vivos	Sangre, muestras de mucosa mediante un hisopado orofaríngeo y muestras de heces mediante un hisopado rectal	Diagnóstico molecular del SARS-CoV-2 y otros Betacoronavirus
			Animales muertos	Muestras de sangre, orina, heces, cerebro, lengua, hígado, corazón, pulmón, bazo, riñón, piel y huesos	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año de vigencia) y del informe final (al término del segundo año de vigencia), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).